

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO.

Artículo único.—Se proroga hasta el día once de junio próximo la suspensión parcial en la aplicación de los derechos establecidos en la partida doce punto cero uno B siete del Arancel de Aduanas a la importación de semilla de lino, que fué dispuesta por Decreto mil trescientos dieciocho del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 723/1964, de 12 de marzo, por el que se proroga hasta el 10 de junio próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos en la partida 22.08 A del Arancel de Aduanas a la importación de alcohol etílico.

El Decreto número mil trescientos catorce, de cinco de junio último, dispuso la suspensión, por tres meses, de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de alcohol etílico en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas. Esta suspensión fué prorrogada por Decretos dos mil ciento diecisiete, de diez de agosto, y tres mil doscientos setenta y dos, de cinco de diciembre del pasado año.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha suspensión es aconsejable prorrogarla por tres meses más, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga hasta el día diez de junio próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de alcohol etílico en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas, que fué dispuesta por Decreto mil trescientos catorce, de cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 724/1964, de 12 de marzo, en el que se establecen las fórmulas polinómicas de revisión de precios de las obras de urbanización que contrate el Ministerio de la Vivienda y los Organismos autónomos dependientes del mismo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, sobre inclusión de cláusulas de revisión de precios en los contratos del Estado han sido ya aprobadas por el Gobierno las fórmulas de revisión tipo aplicables a las diferentes clases de obras de edificación que contrate el Ministerio de la Vivienda y los Organismos autónomos dependientes del mismo.

El presente Decreto se refiere a las fórmulas de revisión tipo aplicables a las diferentes clases de obras de urbanización que contraten aquel Departamento ministerial y sus Organismos autónomos.

Para la determinación de las fórmulas se han aplicado los criterios aprobados, limitando el término fije a quince centésimas, por lo que dichas fórmulas solamente serán aplicables en los casos en que reglamentariamente se dé este supuesto.

La semejanza de las fórmulas obtenidas en algunos casos ha permitido reducir el número de las fórmulas tipo, agrupando en algunas de ellas diversas clases de obras

Las fórmulas de revisión del presente Decreto han sido elaboradas sobre el material estadístico disponible, que aunque abundante, no puede calificarse de exhaustivo, por lo que parece conveniente limitar su vigencia a los contratos que se formalicen dentro del presente año, durante el cual se realizará el estudio de los resultados de su aplicación, del que se desprenderá la conveniencia de prorrogar su vigencia o introducir modificaciones en ellas.

Se han sometido preventivamente estas fórmulas de revisión a informe y aprobación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las siguientes fórmulas tipo que han de servir para calcular los coeficientes de revisión de precios de los contratos de las obras de urbanización del Ministerio de la Vivienda y de Organismos autónomos dependientes del mismo.

La numeración de estas fórmulas es consecutiva a la establecida para las nueve fórmulas tipo aplicables a los contratos de obras de edificación dependientes del citado Departamento y de sus Organismos autónomos.

Fórmula tipo X: Obras de fábrica en general.—Obras de hormigón armado.—Firmes con pavimento de hormigón hidráulico.—Obras accesorias.—Infraestructuras con obras de fábricas normales.

$$Kt=0,36 \frac{Ht}{Ho} + 0,19 \frac{Et}{Eo} + 0,18 \frac{Ct}{Co} + 0,12 \frac{St}{So} + 0,15$$

Fórmula tipo XI: Obras con gran volumen de hormigón.

$$Kt=0,30 \frac{Ht}{Ho} + 0,10 \frac{Et}{Eo} + 0,32 \frac{Ct}{Co} + 0,13 \frac{St}{So} + 0,15$$

Fórmula tipo XII: Explanación en general.—Explanación y pavimentación.—Firmes en general con tratamientos superficiales.—Obra completa de nueva carretera con pavimento bituminoso.—Obra completa de pavimentación con pavimento bituminoso.—Obra completa de nueva carretera con pavimento de hormigón hidráulico.—Obra completa de pavimentación con pavimento de hormigón hidráulico.—Obras de encauzamiento y defensa de márgenes y otras de carácter hidráulico.—Túneles de gran sección.—Apartaderos ferroviarios.

$$Kt=0,36 \frac{Ht}{Ho} + 0,25 \frac{Et}{Eo} + 0,05 \frac{Ct}{Co} + 0,02 \frac{Lt}{Lo} + 0,17 \frac{St}{So} + 0,15$$

Fórmula tipo XIII: Firme con pavimento bituminoso.

$$Kt=0,32 \frac{Ht}{Ho} + 0,25 \frac{Et}{Eo} + 0,16 \frac{Lt}{Lo} + 0,12 \frac{St}{So} + 0,15$$

Fórmula tipo XIV: Abastecimientos de agua con tubería predominantemente de fundición, de palastro o de hormigón armado.

$$Kt=0,35 \frac{Ht}{Ho} + 0,15 \frac{Et}{Eo} + 0,17 \frac{Ct}{Co} + 0,18 \frac{St}{So} + 0,15$$

Fórmula tipo XV: Redes de saneamiento.—Estaciones depuradoras.—Estaciones elevadoras.—Abastecimiento de agua con tubería predominantemente de fibrocemento.—Obras de desagües.—Drenajes.

$$Kt=0,35 \frac{Ht}{Ho} + 0,15 \frac{Et}{Eo} + 0,22 \frac{Ct}{Co} + 0,13 \frac{St}{So} + 0,15$$

Fórmula tipo XVI: Jardinería y plantaciones.

$$Kt=0,50 \frac{Ht}{Ho} + 0,25 \frac{Et}{Eo} + 0,05 \frac{Crt}{Cro} + 0,05 \frac{Mt}{Mo} + 0,15$$

Los símbolos empleados en las fórmulas tienen los significados siguientes:

Kt = Coeficientes de revisión en el mes t.
 Ho = Índice de precio de la mano de obra en la fecha de licitación.
 Ht = Índice de precio de la mano de obra en el mes t.
 Eo = Índice de precio de la energía en la fecha de licitación.
 Et = Índice de precio de la energía en el mes t.
 Co = Índice de precio del cemento en la fecha de licitación.
 Ct = Índice de precio del cemento en el mes t.
 Lo = Índice de precio de ligantes bituminosos en la fecha de licitación.
 Lt = Índice de precio de ligantes bituminosos en el mes t.
 So = Índice de precio de los productos siderúrgicos en la fecha de licitación.
 St = Índice de precio de los productos siderúrgicos en el mes t.
 Cro = Índice de precio de la cerámica en la fecha de licitación.
 Crt = Índice de precio de la cerámica en el mes t.
 Mo = Índice de precio de la madera en la fecha de licitación.
 Mt = Índice de precio de la madera en el mes t.

Artículo segundo.—Estas fórmulas de revisión serán de aplicación en los contratos de las obras cuya licitación se efectúe hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. El Ministerio de la Vivienda elevará al Gobierno antes de esa fecha las fórmulas que regirán a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Vivienda para aprobar las disposiciones y medidas necesarias y convenientes para mejor ejecución y cumplimiento de lo que se establece en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.
 JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro don Moisés Benedito Redón.

Habiendo cumplido el día 21 de marzo del corriente año, la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Moisés Benedito Redón,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declarar le jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 23 de marzo de 1964.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 725/1964, de 5 de marzo, por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Fernando Valdés e Ibarguén, Conde de Torata.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Fernando Valdés e Ibarguén, Conde de Torata, con la clasificación que por derecho le corresponda y efectos del día dieciocho de febrero del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
 FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 726/1964, de 18 de marzo, por el que se dispone que cese don José Luis Los Arcos y Elio en el cargo de Director general de Asuntos Consulares por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en disponer que don José Luis Los Arcos y Elio cese en el cargo de Director general de Asuntos Consulares por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
 FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 727/1964, de 18 de marzo, por el que se dispone que don Rafael Ferrer Sagreras cese en el cargo de Embajador de España en La Paz por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en disponer que don Rafael Ferrer Sagreras cese en el cargo de Embajador de España en La Paz por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
 FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 728/1964, de 18 de marzo, por el que se dispone que don José Felipe de Alcover y Sureda cese en el cargo de Embajador de España en Argel, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en disponer que don José Felipe de Alcover y Sureda cese en el cargo de Embajador de España en Argel, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
 FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ